



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, POR LA QUE SE MODIFICA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DEL LOGOTIPO RAZA AUTOCTONA A LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE LA RAZA BERRENDA EN NEGRO Y BERRENDA EN COLORADO, SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA EL USO DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA” EN LOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL.

Vista la solicitud de la AGRUPACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE LA RAZA BERRENDA EN NEGRO Y BERRENDA EN COLORADO para la aprobación de la modificación del pliego de condiciones para el uso del logotipo “raza autóctona” en la carne de vacuno de animales de las razas berrenda en negro y berrenda en colorado , de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal y el Reglamento (UE) nº 653/2014, de 15 de mayo, por el que se modifica el reglamento (CE) nº 1760/200 en lo referente a la identificación electrónica de los animales de la especie bovina y al etiquetado de la carne de vacuno, teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que la AGRUPACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE LA RAZA BERRENDA EN NEGRO Y BERRENDA EN COLORADO, entidad actualmente reconocida por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la gestión del Libro Genealógico de las razas bovina berrenda en negro y berrenda en colorado ha presentado con fecha 27 de octubre de 2016 la solicitud para modificar el pliego de condiciones de 21 de mayo de 2014 según el artículo 3.2 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal.

SEGUNDO.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en artículo 2.2.a) del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal y con el artículo 8 del Real Decreto 401/ 2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

TERCERO.- Que del examen de la documentación aportada por la solicitante se comprueba el cumplimiento de los contenidos mínimos exigidos en el anexo II del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

CUARTO.- Que el pliego de condiciones para el uso del logotipo “raza autóctona” en la carne de vacuno de las razas berrenda en negro y berrenda en colorado se exceptúa del cumplimiento de los artículos 6, 7, 8 y 9 del Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno, dada la aplicación directa del Reglamento (UE) nº 653/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que suprime los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento 1760/2000 relativos al etiquetado facultativo de la



carne de vacuno y que no precisa de norma nacional al efecto en función de la supremacía del derecho de la Unión Europea.

QUINTO.- Que el logotipo “raza autóctona” en la carne de vacuno de las razas berrenda en negro y berrenda en colorado podrá utilizarse conjuntamente con la Marca “Carne de Berrendo” propiedad de la AGRUPACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE LA RAZA BERRENDA EN NEGRO Y BERRENDA EN COLORADO, según el artículo 4 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

SEXTO.- Que en el caso de la razas bovinas berrenda en negro y berrenda en colorado, no existe ninguna Denominación de Origen Protegida, ni Indicación Geográfica Protegida inscritas en el registro comunitario previsto en el Reglamento (UE) nº 1151/2012, del parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre, que contenga o consista en el nombre de esta raza.

SÉPTIMO.- Que en el expediente se ha seguido la tramitación oportuna, y que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede prescindirse del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que son aducidas por los solicitantes.

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal, y demás normativa de general y concreta aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar el uso del logotipo “raza autóctona” a la AGRUPACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE LA RAZA BERRENDA EN NEGRO Y BERRENDA EN COLORADO, para la carne de vacuno de las razas berrenda en negro y berrenda en colorado según las condiciones del pliego de condiciones presentado por dicha asociación el 27 de octubre de 2016, en cumplimiento del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “raza autóctona” en los productos de origen animal. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4, esta aprobación surtirá efecto en todo el territorio nacional.

Segundo.- Dejar sin efectos la Resolución de esta Dirección General de 2 de julio de 2014 por la que se autoriza el uso del logotipo “raza autóctona” a la AGRUPACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO VACUNO DE LA RAZA BERRENDA EN NEGRO Y BERRENDA EN COLORADO, para la carne de vacuno de razas berrenda en negro y berrenda en colorado según las condiciones del pliego de condiciones presentado por dicha asociación el 20 de noviembre de 2013 y modificado por última vez el 21 de mayo de 2014.

Tercero.- Por la Subdirección General de medios de producción ganaderos se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de esta Resolución.

Cuarto.- Contra dicha Resolución, que no es firme en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Agricultura y Alimentación,



en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE al solicitante.

PUBLÍQUESE en la página web del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

Madrid, a 7 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fernando Miranda Sotillos', is written over a circular official stamp.

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos



